soporte para el crecimiento económico y el desarrollo de ambos países;

Que, la SMV ha considerado conveniente que el señor Oscar Miguel García Tipismana, Analista Legal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, participe en el capítulo de Comercio de Servicios en la citada negociación;

Que, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, se encuentran prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales y negociaciones económicas y financieras, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, en cuya excepción se encuentra el presente caso;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país la realización de las negociaciones antes mencionadas, es necesario autorizar el viaje del señor Oscar Miguel García Tipismana, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la SMV; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores y lo dispuesto por Resolución de Superintendente N° 037-2016-SMV/02 del 03 de marzo de 2016;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Oscar Miguel García Tipismana, Analista Legal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 12 al 18 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasaje US$ 1 401,40
- Viáticos US$ 1 480,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido servidor deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del servidor cuyo viaje se autoriza

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1354887-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 025-2016-SUNAFIL

Lima, 8 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana está considerado como empleado de confianza, con nivel remunerativo F2;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Que, se ha visto por conveniente designar al servidor que ocupará dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2016, al abogado Gilberto Mori Carbonel, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, clasificado como empleado de confianza, con nivel remunerativo F2.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al servidor mencionado en el artículo precedente y a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3°- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1354295-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen la publicación de precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del 145° Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP sobre inmatriculación

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 041-2016-SUNARP/PT

Lima, 3 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y publicidad registral formuladas por los Registradores y Certificadores Registrales, cuando corresponda, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión extraordinaria del Centésimo Cuadragésimo Quinto Pleno del Tribunal Registral, modalidad no presencial, realizada los días 25, 26 y 29 de febrero de 2016 se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Que, asimismo mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos Nº 003-2013-SUNARP/SA del 16 de febrero de 2013, se dispuso que a partir de la fecha, los Precedentes de Observancia Obligatoria que se aprueben en los posteriores Plenos Registrales, sean categorizados por temas, a fin de ser incorporados, permanentemente, al Índice temático de Precedentes de Observancia Obligatoria del Tribunal Registral;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del Centésimo Cuadragésimo Quinto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizada los días 25, 26 y 29 de febrero de 2016, siendo el texto del precedente el siguiente:

1. REGISTRO: PREDIOS
TEMA: INMATRICULACIÓN
SUMILLA:
FECHA CIERTA DE LA MINUTA VALORADA JUDICIALMENTE

La fecha de la minuta formalizada luego de un proceso de otorgamiento de escritura pública es fecha cierta sólo si el juez la valoró expresamente.

Criterio sustentado en la Resolución Nº 098-2016-SUNARP-TR-T del 29.02.2016.

Artículo Segundo: El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAMUEL HERNÁN GÁLVEZ TRONCOS
Presidente del Tribunal Registral
SUNARP

1354259-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 081-2016-CG

Lima, 10 de marzo de 2016

Visto, la Hoja Informativa N° 005-2016-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante la "Directiva"), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional, de las entidades que se indican en la parte resolutiva;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional cuya versión actualizada fue